



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.

Telefax 283 35 00

WhatsApp 320 321 4607

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2021 00266 00

Bogotá D. C., 4 de mayo de 2022

Da cuenta el Despacho que **Martha Constanza Capera Guarnizo** a través de correo electrónico informó que la **Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca**, incumplió con lo ordenado mediante fallo de tutela del 25 de abril de 2022 proferido por este Despacho.

Ahora bien, dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que si no se cumple un fallo de tutela dentro del término concedido, el juez puede dirigirse contra el responsable de cumplir y su superior, para requerirlos, el primero para que cumpla o exponga las razones concretas de su omisión y, al segundo, para que haga cumplir las órdenes y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, sin perjuicio de ordenar abrir proceso en contra de este último, para adoptar las medidas correspondientes para lograr el cabal cumplimiento de las órdenes impuestas en este escenario excepcional.

Por otro lado, si bien la encartada mediante misivas de fecha 29 de abril y 3 de mayo de 2022 allegó unos presuntos cumplimientos al fallo de tutela, lo cierto es que revisados los mismos, se tiene que en efecto notificó la respuesta a la petición a la accionante, pero nuevamente omitió adjuntar las guías de envío de la empresa Servientrega y la consulta del Rut realizada para validar la dirección de la accionante, documentos requeridos en la petición y siendo estos los faltantes en la respuesta primigenia, y que precisamente ocasionaron el amparo del derecho fundamental deprecado. Por lo que si la **Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca** pretende que se tenga por cumplido el fallo deberá remitir lo propio a la accionante o en su defecto emitir una respuesta a la peticionaria informando lo correspondiente frente a las documentales requeridas.

Por lo pronto, se ordenará informar a las partes esta decisión utilizando los medios tecnológicos idóneos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **Constanza Bedoya García** identificada con c.c. 20.995.952 en calidad de jefe de la oficina asesora jurídica de la **Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca** para que, dentro del término de **2 días hábiles**, informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 25 de abril de 2022, en el que se resolvió:

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición de Martha Constanza Capera Guarnizo el cual fue vulnerado por la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca a través de su secretario o quien haga sus veces que, dentro de las 48 horas posteriores a la notificación de esta providencia, brinde una respuesta completa y de fondo a la petición que fue elevada el 22 de octubre de 2021 especialmente aportando las documentales requeridas por la señora Capera Guarnizo, así mismo, para que notifique en debida forma la respuesta a la petición.

(...)

SEGUNDO: ADVERTIR a la accionada que debe abstenerse de enviar el cumplimiento de manera incompleta conforme lo expuesto.

TERCERO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

CUARTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

QUINTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia de que las notificaciones se registrarán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc49ddce097a5f48848dc6efb91002ea0b09792e7f6d173ec429e4c78781397**
Documento generado en 04/05/2022 11:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>